

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de agosto de 2018.

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 192-2018-CU.- CALLAO, 16 DE AGOSTO DE 2018, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de Agenda 14. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 913-2017-R PRESENTADO POR EL CESANTE JOSÉ MIGUEL NUÑEZ IDIAQUEZ, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 16 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la Universidad, teniendo como atribuciones, entre otras, Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, concordante con la Ley N° 30220 y los Arts. 115 y 116, 116.15 de nuestro Estatuto;

Que, con Resolución N° 331-2017-R del 18 de abril de 2017, se declaró improcedente la solicitud de reintegro de bonificación especial otorgada por los Decretos de Urgencia N° 037-94, 051-2007 y la Ley N° 29702, presentada mediante Expediente N° 01045334 por el cesante administrativo JOSÉ MIGUEL NUÑEZ IDIAQUEZ, al estar aplicándose su pago en las remuneraciones, conforme a lo informado por el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informes N°s 057 y 094-2017-ORH recibidos el 15 de febrero y 10 de marzo de 2017,

Que, mediante Resolución N° 913-2017-R del 20 de octubre de 2017, se declara improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el cesante administrativo JOSÉ MIGUEL NUÑEZ IDIAQUEZ, contra la Resolución N° 331-2017-R de fecha 18 de abril de 2017, por las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución;

Que, con Escrito (Expediente N° 01056212) recibido el 23 de noviembre de 2017, el cesante administrativo JOSÉ MIGUEL NUÑEZ IDIAQUEZ presenta Recurso de Apelación contra la Resolución N° 913-2017-R del 20 de octubre de 2017; exponiendo como consideraciones de hechos que la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica lo consideran como categoría F-4, que no es puesto que le corresponde, que tiene documentos probatorios que acreditan su categoría F-5; así como que lo ubican en los alcances de la Ley 19990 lo cual es incorrecto porque pertenece a la Ley N° 20530, adjuntando los documentos probatorios como la Resolución N° 355-95-R del 29 de diciembre de 1995 así como boletas del muestreo de los años 1995, 1998, 2005 y 2017;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído N° 300-2018-ORH de fecha 25 de abril de 2018, remite el Informe N° 373-2018-URBS-ORH/UNAC de fecha 25 de abril de 2018, por el cual informa que pensión del señor JOSÉ MIGUEL NUÑEZ IDIAQUEZ (Ley N° 20530) es en el nivel F-5 (69.64%) conforme a la Resolución N° 355-1995-R, consignado los conceptos que integran la pensión, según cuadro que indica:



ABRIL 2018	
CONCEPTO	MONTO
Básico	0.06
Cargo	363.18
FEDU	83.56
Movilidad	3.48
Principal	18.18
D.U. N° 37-94	257.66
D.U. N° 90-96	94.03
D.U. N° 73-97	109.07
D.U. N° 11-99	126.52
D.S. N° 20-2017-CF	140.00
Monto corresponde al 69.64% de F-5	1,195.74

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 461-2018-OAJ recibido el 28 de mayo de 2018, opina que se debe determinar si corresponde declarar fundado la solicitud de reintegro de bonificación especial otorgada por los Decretos de Urgencia N°s 037-94, 051-2007 y la Ley N° 29702 del cesante JOSÉ MIGUEL NUÑEZ IDIAQUEZ al considerársele como funcionario en el nivel remunerativo F-4 habiendo sido cesado con Resolución Rectoral N° 335-95-R en el nivel remunerativo F-5; precisando que desde la presentación de solicitud de reintegro del apelante, se emitieron pronunciamientos en correlación y amparándose en lo informado por la Oficina de Recursos Humanos quien por ley están llamados y son competentes, según su propio Manual de Organización y Funciones, para emitir opinión como es del presente caso, es decir, del cumplimiento del pago de remuneraciones de personal cesante y no cesante de esta Casa Superior de Estudios, y de la verificación, evaluación y análisis de las boletas de pago que se remitan para su consideración;

Que, ante lo indicado anteriormente, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que se evidencia en primer momento que el hecho del cese del apelante a fecha 02 de mayo de 1994, mediante Resolución N° 019-95-R del 01 de febrero de 1995, si bien no se precisó la pensión nivelable del que fuera por pertenecer al D.L. N° 20530, se complementó mediante Resolución N° 355-95-R del cual se dispuso que el cese producido el 02 de mayo de 1994 del ex servidor, le corresponde el nivel F-5 que el ex citado servidor venía ocupando en la fecha de su cese, en calidad de Jefe de la Oficina de Proyectos y Obras, reconociéndole taxativamente el otorgamiento de la pensión nivelable de F-5; sin embargo, caso aparte es que en el transcurso de los años a la actualidad, la expedición de la boletas de pago al cesante administrativo, según se aprecia del muestreo postulado en el recurso impugnatorio, advirtiéndose la incongruencia que existe en dichas boletas, del cual incidió directamente para efectos de la devolución sistemática y programada de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, causándole un perjuicio en su retribución de parte del Estado;

Que, conforme se observa de los actuados, sobre la impugnación contra la Resolución N° 913-2017-R del 10 de octubre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica se avocó a buscar una opinión fundada en los criterios técnicos que darían pie a la incongruencia advertida por el recurrente, por lo que solicita a la Oficina de Recursos Humanos pronunciamiento del muestreo de las boletas presentadas como prueba del impugnante, ante lo cual el Director de la Oficina de Recursos Humanos emite los Informes N°s 154 y 373-2018-URBS-ORH/UNAC remitidos con Proveídos N°s 128 y 300-2018-ORH, identificando que los pronunciamientos inconsistentes e incongruentes que ha venido emitiendo la Oficina de Recursos Humanos, en específico de la Unidad de Remuneración y Beneficios Sociales, (retractándose a posterior), ha incidido directamente en la devolución del reintegro del Decreto de Urgencia N° 037-94, siendo considerado en la Categoría F-4, causándole perjuicio al verse impedido de ejercer su derecho reconocido desde el año 1995, por inacción de las autoridades técnicas quienes por incumplimiento de sus obligaciones inobservaron el mandato rectoral dispuesto, lo que implica la presunta responsabilidad funcional del Jefe de dicha Unidad, debiéndose remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, para el pronunciamiento correspondiente, según sus atribuciones;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica al reexaminar los instrumentales que obran en autos, considera necesario emitir nuevo pronunciamiento a la luz de los hechos expuestos y que son materia de apelación, así como de la información recabada de la Oficina de Recursos Humanos, quienes ejercen competencia para el caso de autos; por lo tanto, resulta fundada la pretensión del apelante, debiéndose declarar nulo todo lo actuado confirmándose los extremos expuestos en la Resolución N° 355-95-R del 29 de diciembre de 1995, considerándosele en el nivel remunerativo F-5, para efectos de la devolución del reintegro del Decreto de Urgencia N° 037-94 que se gestiona en el Ministerio de Economía y Finanzas, dándose las facilidades del caso;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 16 de agosto de 2018, puesto a consideración el punto de agenda 14. Recurso de Apelación contra la Resolución N° 913-2017-R presentado por el cesante JOSÉ MIGUEL NUÑEZ IDIAQUEZ, los miembros consejeros aprobaron declarar fundado el presente recurso de apelación;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 461-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 28 de mayo de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 16 de agosto de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR FUNDADO**, el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 913-2017-R de fecha 10 de octubre de 2017, interpuesto por el cesante administrativo **JOSÉ MIGUEL NUÑEZ IDIAQUEZ**, en consecuencia, **DECLARAR NULAS** las Resoluciones N°s 913-2017-R y 331-2017-R de fechas 10 de octubre de 2017 y 18 de abril de 2017, respectivamente, que declaran la improcedente la solicitud de reintegro de bonificación especial otorgadas por los Decretos de Urgencias N°s 037-94, 051-2007 y la Ley N° 29702, por lo tanto procede el reintegro solicitado, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **CONFIRMAR**, los extremos expuesto en la Resolución N° 355-95-R del 29 de diciembre de 1995, siendo su Pensión Nivelable F-5, sujeto al D.L. N° 20530.
- 3° **DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos proceda a la liquidación correspondiente de la solicitud de reintegro del apelante.
- 4° **DERIVAR**, copia de todo lo actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, a fin de merituar la presunta responsabilidad del funcionario Sr. MELANIO DELGADO ANDRADE.
- 5° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRH, DIGA, UE, URBS,
cc. R.E., Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.